

INFORME SOBRE LA MEJORA DEL RENDIMIENTO DEL AÑO DE REFERENCIA 2002

Guía de Información (Secciones Selectas)



Julio de 2003

**Preparado por
La División de
Política y Evaluación Educativa**

NOVEDADES SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ESTABLECIDA POR LA LEY NCLB

El 8 de enero de 2002, el presidente Bush firmó la Ley Ningún Niño Rezagado de 2001 (*No Child Left Behind Act of 2001*), a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como Ley NCLB) que revalidaba la Ley General de Educación Primaria y Secundaria (*Elementary and Secondary Education Act*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como Ley ESEA), de ámbito federal. La nueva ordenación de la Ley ESEA introduce los cambios más radicales efectuados a la misma desde su entrada en vigor en 1965. Entre ellos, los relativos al papel de la Administración Federal en materia de educación, desde Kindergarten hasta duodécimo grado, al exigir a las escuelas que demuestren o justifiquen su rendimiento expresándolo en los logros académicos alcanzados por sus estudiantes.

La Ley NCLB incluye cuatro principios fundamentales de reforma educativa: se refuerza la competencia de las escuelas en los resultados de los estudiantes, se otorga más flexibilidad y se dota de mayor autonomía a la administración local, se amplía la oferta de opciones para las familias y se impulsa la utilización de métodos de enseñanza de cuya eficacia exista sobrada evidencia empírica.

La presente guía de recursos contiene información sobre las medidas adoptadas por California para la puesta en práctica del primero de estos principios. En los sitios web de la Administración federal y del Departamento de Educación de California, dedicados a la Ley NCLB, <http://www.nclb.gov> y <http://www.cde.ca.gov/pr/nclb>, respectivamente, encontrarán más información sobre esta ley.

El plan de rendición de cuentas de California en respuesta a la Ley NCLB

La importancia dada a la consolidación de la rendición de cuentas se matiza con la introducción del requisito que obliga a los distintos estados a elaborar un “manual de rendimiento” (*Accountability Workbook*) como principal elemento de la “solicitud estatal conjunta” (*Consolidated State Application*). El 31 de enero de 2003, el Departamento de Educación de California (*California Department of Education*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como CDE) remitió su manual de rendimiento al Departamento de Educación de los Estados Unidos (*United States Department of Education*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como USDE). En él se definen las medidas que ha adoptado, el estado de California, al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido por la Ley NCLB. Su desarrollo se ha articulado sobre una serie de actuaciones suscritas por la Mesa Directiva Estatal para la Educación (*State Board of Education*, a la que se conoce y alude, por sus siglas en inglés, como SBE) el 8 de enero de 2003. El USDE aprobó el manual de rendimiento de California el pasado 10 de junio de 2003.

El factor esencial del plan de rendición de cuentas de California es el nuevo planteamiento de lo que se conoce como “mejora anual aceptable” (*Adequate Yearly Progress*, término al que se alude por sus siglas en inglés, como mejora AYP). Todos los centros y distritos escolares de enseñanza pública del estado deben cumplir los objetivos de mejora AYP. Los centros y distritos escolares sostenidos con fondos del programa Título 1, de la Administración federal, se verían afectados por la adopción de medidas disciplinarias y de reforma, de no hacerlo. Para garantizar el cumplimiento de los requisitos estipulados por la Ley NCLB, el plan de rendición de cuentas de California cuenta con:

- Unos estándares académicos y de rendimiento escolar ambiciosos, de aplicación en todo el ámbito estatal;
- Unas pruebas de diagnóstico fiables, que responderán a los contenidos definidos en los estándares académicos estatales;

- Un sistema de rendición de cuentas único para todos los centros y distritos escolares del estado, que permita verificar si, sobre la base de los objetivos AYP alcanzados, se está avanzando de manera continuada y sustancial hacia el objetivo, fijado para el año 2014, por el que se espera que todos los estudiantes posean un nivel de desempeño notable en las áreas de lenguaje y matemáticas;
- Un sistema de detección que permitirá conocer los centros y distritos escolares acogidos al programa Título I que no cumplen los objetivos AYP, a fin de determinar la mejora real dada, aplicar las medidas disciplinarias oportunas o acometer una reforma estructural de su modelo educativo; y
- Un régimen de asesoramiento especializado para los centros y distritos escolares que no alcancen los objetivos AYP.

El plan del estado de California sigue contando con el indicador de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como indicador API), si bien, lo complementa con los requisitos AYP. Los resultados mostrados por la mejora AYP constituirán un nuevo componente del informe de rendición de cuentas de las escuelas (*school accountability report*). Se ha redactado un nuevo proyecto de Ley, que se está debatiendo ante las Cámaras, que vincula ciertas aplicaciones del indicador API a análogas disposiciones de la Ley NCLB.

El manual de rendimiento de California se puede consultar en el sitio web del CDE, en la siguiente dirección de Internet: <http://www.cde.ca.gov/pr/nclb/workbook/wb6061.html>.

Nuevas actividades relativas a la rendición de cuentas establecida por la Ley NCLB

Este mes de julio de 2003, California ha puesto en marcha su plan de aplicación de los requisitos de la Ley NCLB relativos al rendimiento escolar al remitir los “informes de mejora AYP base del año 2002” (*2002 Base AYP Reports*) a los centros y distritos escolares de enseñanza pública del estado. Los informes, que indican los niveles de desempeño demostrados por los estudiantes durante el año 2002, se han elaborado con la finalidad de aleccionar a las escuelas y los distritos escolares sobre los nuevos criterios de mejora AYP.

Antes de la implantación de la Ley NCLB, el término “mejora anual aceptable” (al que aluden las siglas AYP) se utilizaba para denominar a las escuelas que, conforme a la normativa federal entonces en vigor, eran “susceptibles de mejorar su programa educativo” (*Program Improvement*, término al que se alude por sus siglas en inglés, PI, y a las escuelas a las que se aplica, como escuelas PI). Entre los años 2000 y 2002, el único factor determinante de la mejora AYP lo ha constituido el indicador API. En 2003, el planteamiento de lo que se entiende por mejora AYP se ha actualizado para incorporar los nuevos criterios establecidos por la entrada en vigor de la Ley NCLB.

La primera fase de los informes de mejora AYP del año 2003 estará disponible a mediados de agosto de 2003 y la segunda, en octubre. Ambos informes indicarán los niveles de desempeño de los estudiantes durante el año 2003, sobre la base de la mejora AYP lograda, información con la que se podrá detectar a nuevas escuelas PI así como establecer las que ya no precisan continuar en el sistema de escuelas PI.

LINEAS GENERALES DE LOS OBJETIVOS E INFORMES AYP

- El presidente Bush firmó la Ley Ningún Niño Rezagado de 2001 (*No Child Left Behind Act of 2001*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como Ley NCLB) el 8 de enero de 2002.
- El elemento más importante de la Ley NCLB es la rendición de cuentas escolar. Cada estado está obligado a desarrollar y poner en práctica un sistema de rendición de cuentas, de aplicación en todo el ámbito estatal, que garantice que todos los centros y distritos escolares del estado logren una “mejora anual aceptable” (*Adequate Yearly Progress*, término al que se alude por sus siglas en inglés, AYP).
- La Ley NCLB ha dotado de nuevo significado al término “mejora anual aceptable”, que ha pasado a tener enorme trascendencia sobre los centros y distritos escolares de enseñanza pública, así como sobre los propios estados. **En el nuevo planteamiento, se espera que, en el año 2014, todos los estudiantes de escuela pública de California posean un nivel de desempeño académico mínimo de notable en las áreas de lenguaje y matemáticas.**

Sentido dado en California anteriormente al término “mejora anual aceptable” (AYP)

- Desde el año 2000, la evaluación del rendimiento académico de las escuelas sostenidas con fondos procedentes del programa Título 1 de la Administración federal ha estado vinculada al sistema de rendición de cuentas estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Rendición de Cuentas de las Escuelas Públicas de 1999 (*Public Schools Accountability Act of 1999*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como Ley PSAA). En el periodo transcurrido desde entonces, el indicador empleado para determinar la mejora AYP lograda ha sido el indicador de rendimiento académico (*Academic Performance Index*) al que se conoce, por sus siglas en inglés, como indicador API.
- El sentido dado en California al término “mejora AYP” partía de la información que arrojaban los resultados del programa de pruebas e informes de evaluación estandarizados (*Standardized Testing and Reporting program*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como programa STAR) acerca del desempeño académico del estudiante; información que servía para calcular el indicador API que, a su vez, ayudaba (1) a establecer la mejora AYP de todas las escuelas subvencionadas con fondos del programa Título 1, y (2) a detectar a las escuelas que precisaban “mejorar su programa educativo” (a las que se alude, por las siglas de dicho término en inglés, *Program Improvement*, como escuelas PI),¹ así como las que ya no lo precisan. Como caso excepcional, en el año 2002 no se han detectado nuevas escuelas PI, obviándose los resultados de la AYP.
- Los criterios aplicados hasta ahora para establecer cuándo una escuela había alcanzado sus objetivos AYP consideraban que una escuela acogida al programa Título 1 tenía que cumplir o superar la potencialidad API de mejora del rendimiento académico de la escuela y la de los colectivos de estudiantes más representativos de la misma. No obstante, cuando una escuela, que se encontraba recibiendo asesoramiento específico del programa Título 1, obtenía una puntuación API que la situaba en la mitad superior de la clasificación estatal, se consideraba que había alcanzado sus objetivos AYP

¹ El término “susceptible de mejorar su programa educativo” (*Program Improvement*, al que se alude por sus siglas, PI) se utilizaba para denominar a las escuelas sostenidas con fondos del programa Título 1. Toda escuela subvencionada por el programa Título 1 pasa a denominarse “escuela PI” en cuanto deja de cumplir los objetivos de mejora AYP durante dos años consecutivos. Mientras forme parte del sistema de escuelas PI, la escuela está obligada a procurar una serie de prestaciones y controles. La escuela dejará el sistema de escuelas PI una vez haya cumplido sus objetivos de mejora AYP durante dos cursos consecutivos. La primera vez que los distritos escolares utilizaron la denominación de “escuelas PI” fue durante el curso 1996-1997. Desde el curso 1999-2000, la detección de las escuelas que no cumplen los objetivos de mejora AYP durante dos años consecutivos, para su posterior catalogación como “escuelas PI”, se ha basado en los resultados del indicador API.

con sólo cumplir la potencialidad de mejora del rendimiento académico del colectivo de estudiantes procedentes de sectores socioeconómicos desfavorecidos.

Nuevo Concepto de “Mejora Anual Aceptable” (AYP) para California

- El actual significado del término “mejora anual aceptable”, que se utilizará en la evaluación de los resultados de las pruebas de diagnóstico celebradas en la primavera de 2003, se basa en el nuevo sentido que ha dado el estado de California al término AYP. La Ley NCLB obliga a los estados a definir en qué va a consistir su “mejora anual aceptable” siguiendo las pautas principales marcadas por la misma. En enero de 2003, la Mesa Directiva Estatal para la Educación (*State Board of Education*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como SBE) adoptó los criterios de mejora AYP que tendrán aplicación en todo el estado de California. El Departamento de Educación de los Estados Unidos (*United States Department of Education*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como USDE) aprobó los objetivos propuestos por el estado de California en junio de 2003.
- Los nuevos criterios sobre los que se establecerá la mejora AYP cada año se basan en los cuatro puntos siguientes:
 - **Los objetivos anuales ponderables (*Annual Measurable Objectives*) para los distintos porcentajes de desempeño académico** — El cumplir los objetivos anuales ponderables (*Annual Measurable Objectives*, a los que se conoce, por sus siglas en inglés, como objetivos AMO) fijados por el estado para las áreas de lenguaje y matemáticas (tanto de la escuela como del distrito escolar y de los colectivos de estudiantes más representativos de los mismos). Los objetivos AMO representan los porcentajes mínimos de estudiantes que han obtenido calificaciones que se corresponden con un nivel de desempeño notable o sobresaliente en los exámenes que se utilizan para determinar la mejora AYP;
 - **El porcentaje de participación** — El lograr un 95 por ciento de participación estudiantil en las pruebas de lenguaje y de matemáticas (en la escuela, en el distrito escolar y en los colectivos de estudiantes más representativos de los mismos);
 - **El indicador API como indicador complementario** — El mejorar la puntuación API al menos en un punto u obtener la puntuación API mínima fijada anualmente (tanto de la escuela como del distrito escolar); y
 - **El porcentaje de graduación** — El incrementar el porcentaje de estudiantes que se gradúan en un 0.1 por ciento con respecto al año anterior (tanto el de la escuela como el del distrito escolar). Este punto sólo afecta a las escuelas de enseñanza secundaria (*high schools*), a los distritos escolares de enseñanza secundaria (*high school districts*) y a los distritos escolares unificados (*unified school districts*).

Todos los centros y distritos escolares están obligados a cumplir los cuatro puntos delineados por los criterios anuales de mejora AYP, que figurarán por primera vez en los informes de mejora AYP del año 2003.

- El cálculo de los objetivos AMO (los distintos porcentajes de desempeño) se hace a partir de los resultados de los ejercicios de lenguaje y matemáticas de la prueba de contenido académico general de los estándares de California (*California Standards Test*, a las que se conoce, por sus siglas en inglés, como prueba CST, y a los ejercicios de que se compone, como ejercicios CST) realizados por los estudiantes de 2º a 8º grado; así como los de la prueba alternativa de evaluación del rendimiento de California (*California Alternate Performance Assessment*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como prueba CAPA) realizada por los estudiantes de 2º hasta 8º grado, y los de 10º; y los del examen de egreso de enseñanza media superior de California (*California High School Exit Examination*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como examen CAHSEE) realizado por los estudiantes de 10º grado. Los ejercicios CST y la prueba CAPA son pruebas del programa de pruebas e informes de evaluación

estandarizados (*Standardized Testing and Reporting Program*) al que se conoce, por sus siglas en inglés, como programa STAR.

- **El motivo de que el examen CAHSEE sea uno de los indicadores de rendimiento utilizados para calcular los objetivos AMO es, únicamente, el contribuir a la rendición de cuentas de la escuela, del distrito escolar y del estado, a fin de cumplir con lo estipulado por la Ley NCLB, y no presupone la superación del examen CAHSEE como condición para la graduación.** En julio de 2003, la SBE acordó que ya no era necesario que los estudiantes de las promociones de 2004 y 2005 superasen el examen CAHSEE para obtener el diploma de educación secundaria. Igualmente, dispuso que la promoción de 2006 fuese la primera en tener que aprobar el examen CAHSEE a fin de graduarse. No obstante, la legislación estatal vigente exige que todos los estudiantes de 10^o grado realicen el examen CAHSEE. Por ello, la SBE reiteró su decisión de utilizar el examen CAHSEE como indicador de rendimiento a los efectos de posibilitar la rendición de cuentas contemplada en la Ley NCLB. La SBE también estableció las puntuaciones que, a los efectos contemplados en la Ley NCLB, corresponderían al aprobado y al suspenso en el examen CAHSEE.
- Los requisitos federales no son idénticos a los estatales, y el cumplir los objetivos AMO propuestos por la Ley NCLB no supone cumplir los objetivos API de mejora del rendimiento académico formulados en el plan de rendición de cuentas de California. Conforme a la normativa estatal, para que un centro o distrito escolar pueda alcanzar su potencialidad API de mejora del rendimiento académico, debe incrementar su puntuación API en el 5 por ciento de la diferencia existente entre dicha puntuación y la puntuación de 800, u obtener una puntuación API igual o superior a 800. Por otro lado, conforme a la nueva normativa federal, para que un centro o distrito escolar pueda cumplir los objetivos AMO, debe contar con un porcentaje mínimo de estudiantes cuyo nivel de desempeño en las áreas de lenguaje y matemáticas sea notable o sobresaliente. Dicho porcentaje mínimo es el mismo para todas las escuelas y los distritos escolares y para los distintos colectivos de estudiantes.
- **Todas las escuelas y los distritos escolares, incluidos los que no están sostenidos con fondos del programa Título 1, deben alcanzar sus objetivos de mejora AYP.**
- Se considerará que una escuela sostenida con fondos del programa Título 1 es susceptible de “mejorar su programa educativo” (*Program Improvement*, término al que se alude por sus siglas en inglés, como PI, y a las escuelas a las que se aplica, como escuelas PI) cuando no cumpla o supere los objetivos de mejora AYP fijados para un mismo indicador (tómense como indicadores el ejercicio de lenguaje, el ejercicio de matemáticas, el indicador API y el porcentaje de graduación):
 - En lo que se refiere a los objetivos AMO (los porcentajes de desempeño) y al porcentaje de participación (asimismo, indicadores), se considerarán escuelas PI a las escuelas acogidas al programa Título 1 que no obtengan mejora AYP en una misma área de contenidos (lenguaje y matemáticas) durante dos años consecutivos.
 - En lo que se refiere al indicador API (como indicador complementario) y al porcentaje de graduación (igualmente, indicadores), se considerarán escuelas PI a las escuelas acogidas al programa Título 1 que no obtengan mejora AYP durante dos años consecutivos.

Las escuelas que se considere que deben mejorar su programa educativo (escuelas PI) han de someterse a lo establecido por la Ley NCLB en materia de opciones para los estudiantes, de formación complementaria o de apoyo, y de medidas de reforma.
- A los distritos escolares sostenidos con fondos de programa Título 1 que no cumplan o superen los objetivos AYP (del distrito y de los colectivos de estudiantes más representativos del mismo) también se les considerará “susceptibles de mejorar su programa educativo” (“distritos PI”). El Departamento de Educación de California (*California Department of Education*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como CDE) tiene previsto facilitar más información sobre la detección de “distritos PI” en breve.

- Las escuelas y los distritos escolares que cuenten con menos de 100 puntuaciones válidas en las pruebas de diagnóstico tendrán objetivos AMO adaptados a su menor número de puntuaciones. Las escuelas y los distritos escolares que abarquen grados educativos que no se someten a evaluación (K-1^o y 11^o-12^o) podrán aplicar los criterios de mejora mediante el procedimiento denominado “*pairing and sharing*” (juntar y compartir). En las escuelas y los distritos escolares que tengan menos de 100 estudiantes matriculados al inicio de las pruebas no se tendrán en cuenta los colectivos con más representación en su población estudiantil.
- El estado también debe cumplir unos objetivos de mejora AYP (para todo el estado en general y para los colectivos de estudiantes más representativos del mismo).

Los Informes de Mejora AYP de los años 2002 y 2003

- La difusión de las conclusiones sobre la consecución de los objetivos AYP es diferente de la difusión de los resultados del indicador API, que mide la mejora lograda en un periodo de tiempo dado. Los informes del indicador API se distribuyen dos veces al año (el informe sobre el indicador API Base y el informe sobre la mejora del rendimiento académico mostrada por el indicador API) a fin de indicar la mejora lograda por una escuela o un distrito escolar en su puntuación API. En cambio, los informes de mejora AYP indican la situación en que se encuentra una escuela o un distrito en un momento determinado del curso académico.
- **Los informes AYP Base del año 2002** estarán disponibles, a partir del 24 de julio de 2003, en la página electrónica del CDE en la red de Internet: <http://ayp.cde.ca.gov>. La finalidad del informe AYP Base del año 2002 es dar, a las escuelas y los distritos escolares, la valoración más fiable posible sobre el porcentaje de estudiantes de la escuela y del distrito que poseían un nivel de rendimiento notable o sobresaliente en las áreas de lenguaje y matemáticas, en el año 2002. Los informes del año 2002 no modificarán en modo alguno las conclusiones de los informes AYP del año 2001-2002 que se distribuyeron entre las escuelas acogidas al programa Título 1 en febrero de 2003, los cuales se elaboraron sobre la base del anterior significado dado al término AYP. No obstante, los distritos escolares deberían dar especial importancia a la posibilidad de que las escuelas que, en el año 2002, tenían porcentajes inferiores a los especificados en los objetivos AMO del año 2003, no hayan cumplido los objetivos de mejora AYP cuando se den a conocer los resultados del año 2003 (a mediados de agosto de 2003). Los informes AYP Base del año 2002 no incluyen los resultados del indicador API (como indicador complementario) ni los porcentajes de graduación.
- **Los informes AYP del año 2003** estarán disponibles, a mediados de agosto de 2003, en la página electrónica del CDE en la red de Internet. Estos informes se realizarán en tres fases. La fase I, que se dará a conocer en agosto, incluirá los resultados de las pruebas de diagnóstico celebradas en el curso 2002-2003 en todo el ámbito estatal e indicará si una escuela o un distrito escolar ha cumplido los objetivos AMO fijados para el curso 2003 y los porcentajes de participación estudiantil en las pruebas de evaluación. Los informes AYP que se distribuirán en agosto de 2003 servirán para detectar a las escuelas “susceptibles de mejorar su programa educativo” (escuelas PI)², así como para determinar el progreso de las ya existentes, antes del comienzo del curso escolar 2003-2004. Los informes de la fase II versarán sobre los resultados del indicador API (que ha pasado a ser un indicador complementario) y sobre el porcentaje de graduación estudiantil y se darán a conocer en octubre de 2003. Es probable que el detectar nuevas escuelas PI, así como el determinar si las ya existentes avanzan en la consecución de sus objetivos, se haga entonces (lo cual afectará a las escuelas que habían cumplido los objetivos AYP

² El término “susceptible de mejorar su programa educativo” (en inglés, *Program Improvement*, al que se alude por sus siglas, PI, y a las escuelas a que se refiere, como escuelas PI) se utilizaba para denominar a las escuelas sostenidas con fondos del programa Título 1. Toda escuela subvencionada por el program Título 1 pasa a denominarse “escuela PI” en cuanto deja de cumplir los objetivos de mejora AYP durante dos años consecutivos. Mientras dure dicha situación, la escuela está obligada a procurar una serie de prestaciones y de controles. La escuela dejará de ser considerada como “escuela PI” una vez haya cumplido sus objetivos de mejora AYP durante dos cursos consecutivos.

en agosto y que, según los resultados de octubre de 2003, no han logrado una mejora AYP). Los informes de la fase III contendrán las conclusiones extraídas del conjunto de datos analizados e incluirán informes para las escuelas y los distritos escolares que hubieran solicitado al editor de las pruebas que se corrigiese la información demográfica aparecida en los resultados de las pruebas STAR y del examen CAHSEE por ser errónea. Es posible que, en ese momento, también se detecten nuevas escuelas PI, o se determine el progreso de otras ya existentes. Los informes de la fase III se darán a conocer en diciembre de 2003.

LINEAS ARGUMENTALES PARA LOS DISTRITOS ESCOLARES

- La nueva definición del término “mejora anual aceptable” (*Adequate Yearly Progress*, al que se alude por sus siglas en inglés, como mejora AYP) introduce nueva normativa federal en el sistema estatal de rendición de cuentas de las escuelas públicas de California.
- Esta nueva normativa generará nuevos datos indicadores que nos servirán para controlar el progreso de nuestras escuelas hasta lograr que todos los estudiantes adquieran los conocimientos y las destrezas necesarias para triunfar en la vida.
- La nueva definición del término mejora AYP fija el año 2014 como plazo límite para que todos los estudiantes de California dominen las áreas de lenguaje y matemáticas.
- La finalidad de los informes AYP distribuidos en julio de 2002 es facilitar la medida del nivel de rendimiento de nuestro distrito y de nuestras escuelas a fin de ayudarnos a establecer si, de acuerdo a los resultados de las pruebas de diagnóstico realizadas en el año 2002, podemos, en el momento actual, cumplir con los requisitos federales. Los informes también contienen los objetivos de mejora a alcanzar durante el año 2003 en las áreas de lenguaje y matemáticas.
- El mantener el indicador de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como indicador API) e integrarlo en los requisitos AYP permitirá a nuestras escuelas el dedicarse a la consecución de los objetivos que se habían fijado anteriormente.
- Los objetivos de mejora AYP establecidos por la normativa federal son enormemente ambiciosos y establecen estándares muy rigurosos para todas las escuelas.
- Para encontrar la mejor manera de utilizar la información que nos ofrece el informe AYP Base de 2002, contaremos con la colaboración del personal de nuestras escuelas, sumándonos a sus continuos esfuerzos por mejorar los programas educativos e incrementar el rendimiento académico de los estudiantes.
- Nuestro primer reto es ayudar a las familias, a los estudiantes, al personal de la escuela y a la comunidad en general a entender los nuevos criterios de mejora AYP (la nueva normativa federal) y reducir al mínimo cualquier malentendido o confusión que la nueva información pueda suscitar.
- Nuestras escuelas van a organizar una serie de reuniones orientadas a informarles sobre la mejora AYP, que tendrán lugar en otoño (antes del comienzo del curso), además de preparar circulares informativas que se adjuntarán a la documentación que remitiremos por correo a sus hogares en preparación a la vuelta a la escuela.

MODELO DE COMUNICADO DE PRENSA PARA DISTRITOS ESCOLARES

“Gran parte de la información contenida en los informes de la “mejora anual aceptable” (*Adequate Yearly Progress*, término al que se alude por sus siglas en inglés, como mejora AYP) de nuestro distrito y nuestras escuelas refleja los resultados de las pruebas del programa de pruebas e informes de evaluación estandarizados (*Standardized Testing and Reporting Program*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como programa STAR) celebradas durante el año 2002, de las que tuvimos conocimiento el otoño pasado” anunció el superintendente del distrito, Sr. _____ en el día de hoy. “El nuevo informe también contiene los objetivos de mejora fijados para nuestro distrito y nuestras escuelas para el año 2003, los cuales establecen el porcentaje de estudiantes, de cada escuela en particular y del distrito en general, que deben obtener puntuaciones que correspondan a niveles de rendimiento notable o sobresaliente en las pruebas de diagnóstico que se celebrarán en la primavera de 2003 en todo el ámbito estatal”.

La nueva normativa federal en materia de rendición de cuentas escolar, relativa a la Ley Ningún Niño Rezagado (*No Child Left Behind*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como Ley NCLB), establece que, para el año 2014, todos los estudiantes, desde Kindergarten hasta duodécimo grado, deben poseer el nivel de rendimiento que definen los estándares estatales de rendimiento académico par las áreas de lenguaje y matemáticas. Los centros y distritos escolares de los distintos estados deben demostrar una “mejora anual aceptable” (AYP) hacia la consecución de ese objetivo.

California, a fin de cumplir con lo estipulado por la Ley NCLB, decidió incorporar la nueva normativa federal al sistema de rendición de cuentas estatal vigente, establecido por la legislación estatal en 1999. El indicador de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, al que se conoce por sus siglas en inglés, como indicador API) seguirá calculándose y se seguirán comunicando sus resultados cada año, así como se seguirá elaborando la clasificación de escuelas. El indicador API también se incorporará a los nuevos requisitos de mejora AYP.

“Estamos de acuerdo con la decisión de integrar los nuevos requisitos federales de mejora AYP en el sistema de rendición de cuentas estatal actualmente en vigor” — dijo el Sr. _____ — “pues dará un nuevo empuje a las iniciativas que ya estaban llevando a cabo nuestras escuelas a fin de mejorar los resultados de los estudiantes”.

El nuevo significado dado por California a la mejora AYP comprende cuatro elementos fundamentales: (1) unos objetivos para lograr que los estudiantes dominen los conocimientos y habilidades de las áreas de lenguaje y escritura, denominados “objetivos anuales ponderables” (*Annual Measurable Objectives*, a los que se conoce, por sus siglas en inglés, como objetivos AMO) que serán de aplicación en todo el ámbito estatal; (2) unos porcentajes de participación estudiantil en las pruebas de diagnóstico estatales; (3) el indicador API, considerado como indicador complementario; y (4) unos porcentajes de graduación (de aplicación para todas las escuelas de educación secundaria y para todos los distritos escolares que tengan estudiantes de educación secundaria).

Los objetivos anuales exigen que un determinado porcentaje de estudiantes del distrito, en general, y de cada escuela del distrito, en particular, logre puntuaciones que se correspondan con un nivel de rendimiento notable o sobresaliente en los ejercicios de lenguaje y matemáticas de la prueba de contenido académico general de los estándares de California (*California Standards Test*, a las que se conoce, por sus siglas en inglés, como prueba CST, y a los ejercicios de que se compone, como ejercicios CST) que realicen los estudiantes de 2^o a 8^o grado; así como en los de la prueba alternativa de evaluación del rendimiento de California (*California Alternate Performance Assessment*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés,

como prueba CAPA) que realicen los estudiantes de 2º a 8º y 10º grado; y en los del examen de egreso de enseñanza media superior de California (*California High School Exit Examination*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como examen CAHSEE) que realicen los estudiantes de 10º grado. El porcentaje de participación estudiantil en estas pruebas estatales debe ser como mínimo del 95% y el indicador “complementario” consistirá en el indicador API. En cuando al porcentaje de graduación, como el estado de California no dispone, en la actualidad, de una base de datos universal con la información de todos los estudiantes (que cursan estudios en sus centros públicos), hasta que no se disponga de una y se extienda su utilización a todo el ámbito estatal, la tasa que se utilizará como referencia será el porcentaje de estudiantes que concluyan cuatro años de estudios.

El motivo de que el examen CAHSEE sea uno de los indicadores de rendimiento utilizados para calcular los objetivos AMO es, únicamente, el contribuir a la rendición de cuentas de la escuela, del distrito escolar y del estado, a fin de cumplir con lo estipulado por la Ley NCLB, y no implica tener que superar el examen CAHSEE como condición para la graduación. Aunque la Mesa Directiva Estatal para la Educación (*State Board of Education*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como SBE) acordó, en julio de 2003, que los estudiantes de las promociones de 2004 y 2005 ya no tendrían que aprobar el examen CAHSEE para obtener el diploma de educación secundaria, la legislación estatal vigente exige que todos los estudiantes de 10º grado realicen el examen CAHSEE. Por ello, el examen CAHSEE se utilizará como indicador de rendimiento a los efectos de posibilitar la rendición de cuentas contemplada en la Ley NCLB. La promoción de 2006 será la primera a la que se exigirá superar el examen CAHSEE a fin de graduarse.

Todas las escuelas y los distritos escolares del estado recibirán anualmente indicaciones para cumplir los objetivos de mejora AYP, pero sólo aquellos sostenidos con fondos del programa Título 1 tendrán que someterse a la normativa federal en lo relativo a la “mejora de su programa educativo” (*Program Improvement*) de no cumplir con sus objetivos de mejora.

Ley Ningún Niño Rezagado de 2001 Concéntrate en Triunfar

En el año 2002, el presidente Bush firmó la Ley Ningún Niño Rezagado de 2001 (*No Child Left Behind Act of 2001*), a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como Ley NCLB), que revalidaba la Ley General de Educación Primaria y Secundaria (*Elementary and Secondary Act*), a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como Ley ESEA). Esta ley exige a todas las escuelas de enseñanza pública a evaluar el rendimiento académico de sus estudiantes basándose en sus resultados y establece que todos los estudiantes, desde Kindergarten hasta 12º, deben haber alcanzado los objetivos estatales de rendimiento académico de las áreas de lenguaje y matemáticas en el año 2014. Las escuelas y distritos escolares deben demostrar una “mejora anual aceptable” (*Adequate Yearly Progress*, término al que se alude, por sus siglas en inglés, como mejora AYP) hacia la consecución de este objetivo.

Cada estado de la nación debe desarrollar y poner en práctica un plan de rendición de cuentas en el que exponga cómo pretende cumplir con la normativa federal establecida por la Ley NCLB. El plan de California, que se ha diseñado sobre la base del actual sistema estatal de rendición de cuentas escolar, se aprobó en junio de 2003. El primer paso para su implantación se da este verano de 2003, mediante la distribución de los nuevos informes de mejora AYP entre las escuelas y distritos escolares.

Tipos de Escuelas del Programa Título I	Opciones y servicios de la Ley NCLB para las familias
Sostenidas con fondos del programa Título I	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecen programas de apoyo a los estudiantes del programa Título I Si no obtienen mejora AYP durante dos años consecutivos pasan a considerarse “escuelas susceptibles de mejorar su programa educativo” (escuelas PI)
1º año en el Programa de Mejora (<i>Program Improvement, PI</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecen programas de apoyo eficaces a todos los estudiantes Las familias tienen derecho a mandar a sus hijos a una escuela que no sea PI y a que el distrito les facilite el transporte escolar
2º año en el Programa de Mejora (<i>Program Improvement, PI</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecen los mismos servicios que las de 1º año Ofrecen servicios de apoyo educativo a todos los estudiantes elegibles, tales como clases de refuerzo
3º año en el Programa de Mejora (<i>Program Improvement, PI</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecen los mismos servicios que las de 2º año El distrito acomete una reforma de su programa a fin de mejorar su rendimiento
4º año en el Programa de Mejora (<i>Program Improvement, PI</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecen los mismos servicios que las de 3º año Se establece un plan de gestión del centro alternativo
5º año en el Programa de Mejora (<i>Program Improvement, PI</i>)	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecen los mismos servicios que las de 2º año Se inicia plan gestión de centro

Ciclo Informativo del indicador AYP

Julio de 2003	Informe AYP Base de 2002
Agosto de 2003	Fase I del Informe AYP 2003
Octubre de 2003	Fase II del Informe AYP 2003
Diciembre de 2003	Fase III y última del Informe AYP 2003

EL PLAN DE CALIFORNIA

PARA LA

MEJORA

ANUAL

ACEPTABLE



Ningún Niño Rezagado

Verano de 2003

Elaborado por
la División de Política y Evaluación
del Departamento de Educación de California

El plan de California para la mejora anual aceptable prevista en la Ley Ningún Niño Rezagado (*No Child Left Behind, NCLB*)

Preguntas y Respuestas

¿A quiénes afecta la normativa federal que establece que, para el año 2014, todos los estudiantes deben haber alcanzado los objetivos académicos estatales de las áreas de lenguaje y matemáticas?

Las disposiciones de la Ley NCLB afectan a TODOS los estudiantes, en todos los niveles educativos y en todas las escuelas. Ello incluye a los estudiantes procedentes de sectores socioeconómicos desfavorecidos, a los pertenecientes a minorías étnicas o raciales, a los que presentan discapacidades y a los que tienen un dominio limitado de la lengua inglesa.

¿En qué medida modifica la Ley NCLB al sistema de rendición de cuentas escolar de California?

La nueva normativa establecida por la Ley NCLB se integrará en el sistema de rendición de cuentas escolar de California actualmente en vigor. Se seguirá calculando el indicador de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como indicador API) y se seguirá informando anualmente, a las escuelas y distritos escolares, sobre los resultados que arroje. Igualmente y a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley NCLB, la Administración estatal de California incorporará la nueva normativa relativa a lo que se define como "mejora anual aceptable" (*Adequate Yearly Progress*, término al que se alude, por sus siglas en inglés, como mejora AYP) a su sistema de rendición de cuentas escolar.

¿Cuáles son los puntos fundamentales de la nueva definición dada por California al término AYP?

Son cuatro, los puntos fundamentales. El primero de ellos es que los objetivos de mejora AYP exigen que haya un determinado porcentaje de estudiantes en las escuelas, en los distritos y en los colectivos de estudiantes más representativos de los mismos, cuyas puntuaciones de los exámenes de lenguaje y matemáticas, de las pruebas estatales de diagnóstico, que se celebran cada año, se correspondan con un nivel de rendimiento notable o sobresaliente. El segundo es

que tanto las escuelas como los distritos y los colectivos más representativos de su población estudiantil deben alcanzar una tasa mínima de participación en dichas pruebas de diagnóstico del 95%. El tercero es que tanto la escuela como el distrito deben mejorar su puntuación API de un año a otro. Por último, el cuarto es que la escuela y el distrito deben incrementar el porcentaje de estudiantes que se gradúan de la educación secundaria (este último punto sólo es de aplicación para las escuelas de enseñanza secundaria, los distritos escolares de enseñanza secundaria y los distritos escolares unificados).

¿Cuáles son las pruebas de diagnóstico que sirven de base para establecer el nivel de dominio de los estudiantes en lenguaje y matemáticas?

Las pruebas de diagnóstico estatales de las que se extrae la información son las siguientes: La prueba de contenido académico general de los estándares de California (*California Standards Test*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como prueba CST, y a los distintos exámenes que la componen, como ejercicios CST), que realizan los estudiantes de 2º hasta 8º grado; el examen de egreso de enseñanza media superior (*California High School Exit Examination*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como examen CAHSEE), que realizan los estudiantes de 10º grado; la prueba alternativa de evaluación del rendimiento de California (*California Alternate Performance Assessment*, a la que se conoce, por sus siglas en inglés, como prueba CAPA), que realizan los estudiantes de 2º a 8º y 10º grado. La prueba CAPA la realizan los estudiantes con serias discapacidades cognitivas. Los ejercicios CST y la prueba CAPA son pruebas del programa de pruebas e informes de evaluación estandarizados (*Standardized Testing and Reporting program*, al que se conoce, por sus siglas en inglés, como programa STAR). El único motivo por el que se incluye el examen CAHSEE entre estas pruebas es el facilitar la rendición de cuentas de las escuelas y los distritos escolares prevista por la Ley NCLB y no implica que la superación de este examen sea requisito obligado para los estudiantes que deseen graduarse de la educación secundaria.

¿Es preciso que todas las escuelas alcancen sus objetivos de mejora AYP o sólo han de hacerlo las sostenidas con fondos del programa Título I?

La mejora AYP se exige a todas las escuelas, incluidas las privadas subvencionadas con fondos públicos (*charter schools*) y las de educación compensatoria (*alternative schools*). No obstante, por el momento, las consecuencias derivadas de no cumplir los objetivos de mejora AYP sólo afectan a las escuelas sostenidas con fondos del programa Título I.

¿Cuáles son los informes AYP que se van a distribuir en verano de 2003?

A comienzos de julio de 2003, se publicarán nuevos informes AYP en el sitio web del Departamento de Educación de California: <http://www.ayp.cde.ca.gov>. Se trata de los informes de mejora AYP Base del año 2002, que ayudarán a padres y educadores a familiarizarse con la nueva normativa relativa a la mejora AYP. En agosto de 2003, se publicarán los informes AYP del año 2003, los cuales indicarán el nivel de rendimiento supuesto para los estudiantes durante el año 2003 basándose en los nuevos criterios de mejora AYP adoptados en ese mismo año. Esta información servirá para detectar a las escuelas del programa Título I que, conforme a lo dispuesto por la Ley NCLB, necesitan "mejorar su programa educativo" (*Program Improvement*, término al que se alude por sus siglas, PI).

¿A qué se exponen las escuelas del programa Título I cuyos informes AYP del año 2003 indiquen que no han alcanzado sus objetivos de mejora?

Las escuelas sostenidas con fondos del programa Título I que pasen dos años consecutivos sin alcanzar sus objetivos de mejora AYP pasarán a considerarse "susceptibles de mejorar su programa educativo" (a las que se denomina escuelas PI, por las siglas del término a que alude, en inglés). Una vez considerada "escuela PI", la escuela debe ofrecer a sus estudiantes la opción de trasladarse a otra escuela y de proporcionarles el transporte escolar, en caso necesario. De continuar sin cumplir los objetivos de mejora, se adoptarán medidas (pedagógicas) tales como el ofrecer a los estudiantes programas de apoyo y clases de refuerzo, así como medidas de reforma (estructurales). La escuela dejará de considerarse PI una vez haya cumplido sus objetivos de mejora AYP durante dos años consecutivos.

¿Dónde pueden encontrar los padres más información sobre la Ley NCLB, sobre el sistema de rendición de cuentas de California y sobre la normativa relativa a la mejora AYP?

Los padres pueden dirigir sus consultas a la Dirección de la escuela o a otros miembros del equipo encargado de su gestión. También pueden consultar información sobre la Ley NCLB y sobre la mejora AYP en los sitios web de la Administración federal y del Departamento de Educación de California dedicados a ambos temas, <http://www.nclb.gov>, para la primera, y <http://www.cde.ca.gov/pr/nclb> y <http://www.cde.ca.gov/ayp>, para el segundo.